

Santiago, jueves seis de abril de dos mil veintitrés.

Proveyendo a lo principal de la demanda de fojas 1 y siguientes:

Vistos y teniendo presente.

1° Que, a fojas 1 y siguientes, comparece doña PAULA ANDREA BUSTAMANTE SERRANO, en representación de la empresa Agence France-Press, Agencia en Chile, quien deduce acción de impugnación en contra de la **Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023**, por la dictación del **Acto de cierre de las ofertas**, en la licitación denominada “*Servicios de Agencia Fotográfica, Agencia de Noticias y Agencia Digital para los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos Santiago 2023*”, disponible a los interesados a través de la plataforma prevista por la organización, denominada “Portal de Licitaciones Electrónica de la Corporación Santiago 2023”.

2° Que, cabe hacer presente que, en mérito de lo señalado en las bases administrativas de licitación acompañadas en autos, con fecha 28 de diciembre de 2018, entre el Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico de Chile, se conformó un Comité Organizador para los Juegos Panamericanos, bajo el nombre de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, como una corporación sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° de la Ley N°19.712, denominada “Ley del Deporte”, regida por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

3° Que, para determinar si la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, se encuentra sujeta a la competencia de este Tribunal, resulta necesario tener presente en primer lugar, que el ámbito de competencia de este Tribunal se encuentra definido por los artículos 1° y 24 de la Ley N°19.886. Es así, como el artículo 24 lo faculta para conocer de la “*acción de impugnación contra actos u omisiones ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por esta ley*”.

Asimismo, el inciso primero del artículo 1° de la Ley N°19.886, establece que el ámbito de aplicación de las disposiciones de dicho cuerpo normativo se circunscribe a: “*Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas de Derecho Privado.*”

4° Que, por su parte, el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N°18.575 establece que: “*La Administración del Estado estará constituida por los*

Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.”

Conforme a lo anterior, la ley singulariza de manera expresa qué debe entenderse por “Administración del Estado” para efectos de la aplicación de la Ley de Compras, no encontrándose dentro de éstos las corporaciones de derecho privado, por lo que, al ser una norma de derecho público, que no permite extensiones ni analogías, debe aplicarse de forma restrictiva.

5° Que, por lo tanto, la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, regida por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que regula las corporaciones y fundaciones, no se encuentra dentro de los organismos sujetos a la Ley de Compras Públicas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1° inciso 2 y 24 de la Ley N°19.886, en relación con el artículo 1° de la Ley N°18.575.

Por estas consideraciones y las normas legales citadas, **se declara que este Tribunal de Contratación Pública, no es competente para conocer** de la demanda de fojas 1 y siguientes, interpuesta por doña Paula Andrea Bustamante Serrano, en representación de la empresa Agence France-Presse, Agencia en Chile, en contra de la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, con motivo de la licitación denominada “*Servicios de Agencia Fotográfica, Agencia de Noticias y Agencia Digital para los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos Santiago 2023*”.

Al primer y segundo otrosíes: Estese a lo resuelto precedentemente.

Al tercer y cuarto otrosíes: Ténganse presente.

Regístrese y archívese.

Rol N°65-2023

Pronunciada por el Juez Titular señor Álvaro Arévalo Adasme y por los Jueces Suplentes señora Solange Borgeaud Correa y señor Johans Saravia Carreño.

En Santiago, a seis de abril de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

